

SESIÓN ORDINARIA-1337-2020

Acta de la SESIÓN ORDINARIA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, DOS MIL VEINTE celebrada válidamente a las 10:00 horas del miércoles 20 de mayo del 2020, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED.

Presentes de manera presencial: Ana Brenes Villalobos quien preside, Allan Gen Palma, como miembros titulares Tatiana Ramírez Ramírez, como miembro titular; mediante aplicación de Microsoft Teams Patrizia Lupo y Luis Alberto Monge Mata, como miembros titulares y Patricia González Calderón como miembro suplente.

Ausente: Leonardo Valverde Sanabria con justificación.

Puntos de agenda

I. Lectura y aprobación del acta TEUNED 1336-2020

II. Proceso Electoral AUP – AUR I semestre 2020

III. Correspondencia

IV. Asuntos varios

Se aprueban los puntos de agenda.

ARTICULO I. Lectura y aprobación del acta TEUNED-1336-2020

Se da revisión del TEUNED-1336-2020.

Se acuerda

1.1. Aprobar el acta TEUNED-1336-2020 sin modificaciones.

ACUERDO EN FIRME

ARTÍCULO II. Elecciones AUP – AUR, I Semestre AUP – AUR 2020

1. Se recibe correo electrónico de la señora Rosita Ulate Sánchez, con fecha miércoles 06 de mayo de 2020 en referencia al correo enviado desde la dirección electrónica cienciaspsicologicas@uned.ac.cr, de la Vicerrectoría de Investigación: Primer Informe

Preliminar Estudio COVID-19 Alemania-Costa Rica-otros países (con datos al día 31.03.2020) donde uno de los candidatos aparece como coautor del mismo y que a la letra dice:

Me parece muy interesante este informe, pero porque enviarlo hoy. Hay una segunda intención? Quisiera su parecer.

*Rosita Ulate S., EdD.
Encargada de Cátedra de Investigación
Escuela de Ciencias Exactas y Naturales
Universidad Estatal a Distancia
rulate@uned.ac.cr
Teléfonos: Oficina: 22021833, oficina casa (miércoles y viernes)
47000782.*

Considerando

- a) El correo electrónico de la señora Rosita Ulate Sánchez con fecha miércoles 06 de mayo de 2020.
- b) El correo que adjunta la señora Ulate sobre El Primer Informe Preliminar Estudio COVID-19 Alemania-Costa Rica-otros países (con datos al día 31.03.2020) es un informe de carácter científico no hace alusión al proceso electoral o a la propaganda electoral, sino que comunica sobre resultados y productos de sus investigaciones y quehacer propio del programa.
- c) Las actividades académicas de las distintas oficinas de la universidad no se detienen durante la campaña electoral.

Se acuerda

1.1. Indicar a la señora Ulate Sánchez, este Tribunal siempre actuado apegado a la normativa universitaria que le rige y considera de intención científica y académica en el correo mencionado.

ACUERDO EN FIRME

2. Se recibe correo electrónico de la señora Rosa María Vindas Chaves, con fecha viernes 15 de mayo de 2020 que a la letra dice:

Siendo que hay poco tiempo para establecer el resultado y validez legal de los resultados de las elecciones, solicito por favor a lo sumo en el plazo de ley, entregar esta información.

Es urgente, contar con el acuerdo de CONRE del procedimiento de Escrutinio, tan importante como se tiene el Reglamento electoral, pues de no contarse con esa prueba, de la que tanto se ha solicitado información en este proceso y según lo indicado en el artículo 136, urge el pronunciamiento del Consejo Universitario.

*Rosa María Vindas Chaves
Candidata*

Asimismo, adjunta la siguiente solicitud de documentos:

Heredia 14 de mayo 2020

Señores
Tribunal Electoral UNED (TEUNED)
Presente.

Estimados señores:

Si bien el día de ayer 13 de mayo, he recibido el documento seguridad de la información UNED, en el cual se genera la explicación del sistema de seguridad, un sistema DTE, de una empresa, que firma el señor Eddy Francisco Fallas, con fecha 13 de mayo, le aclaro que mi solicitud, no es esta información, pues era de esperar que la misma, si es este el sistema contratado, es la que se debió presentar en la oferta y el contrato a la hora de la contratación.

Es por lo anterior que reitero lo solicitado, indico lo faltante en la documentación, que, si bien se solicitó certificada, se recibe solo en copia enviada por ustedes, en el momento procesal oportuno si se requiere de la certificación, espero haber recibido lo pertinente.

De lo pendiente:

1. Asumo que la resolución de contratación donde se establece los términos de contratación, ese es el cartel oficial en que se basa la contratación. **Se da así por recibido el cartel sin certificar.** Donde queda claro, que no es que la UNED cuente con sus sistema electoral, **sino que es un alquiler de un sistema.**
2. La oferta de la empresa, está pendiente. Por lo **que solicito ampliar a copia del oferente** no solo la de oferte seleccionado.

3. Los términos de contratación o contrato, el mismo está pendiente.
4. En sus calidades, se me indica un cuadro con la dirección del TEUNED, favor indicarme en una nota, si esta es su dirección oficial para notificaciones, por favor.
5. De la empresa Optisoft Latinoamericana por supuesto solicito el informe de la Auditoría, y si bien en la nota establecí un correo para notificar que fue el de la UNED, al cual se podía enviar . A partir de este momento cambio mi correo de notificación y solicito enviar sus respuestas en esta materia, al correo para notificaciones rmvindas@hotmail.com. Por lo que para dicho informe doy por indicada la dirección.
6. Solicito además la resolución final del caso de Optisoft o empresa anterior contratada.
7. En referencia al correo del día 9, asumiendo que la información presentada DTE, es el sistema arrendado y el señor que firma, es la persona que cuenta con las condiciones pertinentes de representación, para generar dicha nota, que no está certificada, la cual si requiero certificada. Aún así **está pendiente la respuesta del TEUNED de como ustedes garantizan el voto secreto**, en referencia a los deberes del votante, sí estamos claros.
8. Está pendiente de acuerdo con el artículo 39, los registros y respaldos presentados por la empresa, para verificar como fue la votación electrónica.

Adicionalmente solicito:

1. El acta de la sesión 1334-2020.
2. Certificación de las votaciones para acuerdo firme de dichas actas y hora en que se toman.
3. Acuerdos de las acciones realizadas entre el mes de marzo 2020 y la fecha de votación, en que se evidencien los esfuerzos del TEUNED para procurar el que los privados de libertad pudieran ejercer su derecho al voto.
4. Medio en que se notificó a los estudiantes privados de libertad o el contacto que les atiende en los CAIs, su exclusión del padrón, para que contaran con su derecho al debido proceso. Este documento, correo favor que sea certificado, o con constancia o declaración jurada de parte de quien lo remita.
5. Listado de estudiantes que no ejercieron su derecho al voto.
6. Finalmente y lo más importante, siendo que en materia electoral lo único incierto es el voto, y que una vez iniciado el proceso electoral, no se puede modificar lo normado, favor presentarme esta vez sino **certificado, al menos con declaración jurada, el acuerdo de CONRE donde ratifica o aprueba el procedimiento para el escrutinio del material electoral y conteo de votos, donde se incorpora el factor de elección AUP**, pero que se acordó en el 2014 por TEUNED para el cálculo de conformación de la AUR; y posteriormente se ido revisados y aprobando años 2016 y 2017 (se asume que serán sesiones de TEUNED), donde se evidencia que no se hace modificación de que sea de aplicación para la AUP.
7. Comunicado a los candidatos o a la comunidad, en que se hubiera presentado dicho factor, como medio para cálculo de votos electorales válidamente emitidos .
8. Artículo del reglamento, en el cual antes del mes de febrero, se cuente con la fórmula del factor de elección como parte de dicho reglamento o de procedimiento oficial pertinente en aprobación de norma.

El siguiente link

https://www.uned.ac.cr/academica/images/cidreb/reglamento/organizacion/conceptos_sistema_normativo_uned.pdf

Les remito lo vigente en relación con la jerarquización de la norma en la UNED, según la cual es claro que los reglamentos son competencias del Consejo Universitario, pero dentro de las normas, según sea el caso, son aprobados por el Consejo de Rectoría (CONRE). Este órgano estableció desde antes de enero 2020, que todo procedimiento en la institución es competencia para su aplicación del CONRE, es lo que en la actualidad nos rige, por lo que si no se cuenta con este procedimiento aprobado por el CONRE, solicito la base jurídica, para que el TEUNED pueda definir para el presunto acuerdo ratificado de la sesión 1334-2020, los datos publicados, como los datos de la elección 2020.

Finalmente, les quiero recordar, que en materia electoral y en sus acuerdos en los que domina la aplicación de que sus resoluciones son inapelables, tal como lo reza el artículo 52 del Estatuto Orgánico y el 133 del Reglamento Electoral, **las resoluciones del TEUNED son inapelables**, esto solo **aplica para sus resoluciones e materia electoral**, no así todas las demás acciones, que como por ejemplo, los reglamentos o sus modificaciones, los procedimientos y sus modificaciones, y en general para el TEUNED como órgano colegiado, las contrataciones, trámites de viáticos, planes de trabajo, entre otros aspectos, que deben de atender como órgano superior de la UNED, lo que está regido en ausencia de norma expresa, por la Ley General de Administración Pública, normas de

derecho público, donde lógicamente, se encuentra toda la regulación interna de la UNED. artículo 136 del Reglamento Electoral.

Y aclaro, si bien el Consejo Universitario por artículo 135 del Reglamento Electoral, una vez iniciado el proceso electoral no puede reformar los Reglamentos, en equidad de aplicación, tampoco el CONRE puede reformar la norma o específicamente los procedimientos, y si no existen a la fecha no se pueden crear. Por lo que se debe aplicar la norma tal y como la misma lo expresa y si hay duda de la reglamentación, sería el Consejo Universitario el llamado a interpretar auténticamente el artículo 79 que es el que rige este proceso.

Saludos cordiales

ROSA MARIA
VINDAS CHAVES
(FIRMA)



Firmado digitalmente
por ROSA MARIA VINDAS
CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2020.05.15
10:14:32 -06'00'

Rosa María Vindas Chaves
Candidata de la vicerrectoría académica.

Para notificaciones favor usar el correo personal rmvindas@hotmail.com

- c. Auditor UNED.
Federación Estudiantes
Candidatos.
Fiscales y técnicos informáticos.
Miembros del Consejo Universitario.
Archivo.

Además, la señora Rosa María Vindas Chaves envía otro correo electrónico en fecha viernes 15 de mayo de 2020 que a la letra dice:

Doña Ana Myriam, para no dejar por fuera a ningún consejal, agradezco se usted quien les copie

En el correo mencionado adjunta el siguiente documento:

Heredia 15 de mayo del 2020

Señores
Tribunal Electoral UNED (TEUNED)
Presente.

Asunto, Recurso de nulidad como miembro asambleísta AUP.

Estimados Señores.

Yo Rosa María Vindas Chaves cédula 4-137-406 en mi condición de integrante del sector profesional y con base en el artículo 134 del Reglamento Electoral, procedo a generar recurso de nulidad, en relación a la elección y proclamación de las elecciones, generada por acuerdo comunicado de la presunta sesión 1334-2020, en tanto ustedes mantienen que los datos de la votación y factor de elección son los correctos, siendo el resultado de la aplicación de una fórmula indicada en el **procedimiento para el escrutinio del material electoral y conteo de votos, que fue aprobada por el TEUNED para la AUR** donde está el factor de elección .

A la fecha no se encontró base legal ni es presentada por ustedes, por lo que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Electoral, según se establece la base legal que los rige, y lo dictado en el artículo 135 del Reglamento Electoral, donde el mismo es claro que la reglamentación o normas, que se apliquen en el proceso electoral no se pueden reformar, por lo que ello implica, lo que se aplique debe de estar legalmente establecido antes de la elección. Aspecto que no cumple el factor de elección aplicado para obtener los resultados del pasado proceso electoral.

Sobre la validez de la presentación de esta nulidad, se basa en el artículo 134, donde la presento en mi calidad de asambleísta de la AUP, en tanto dicho artículo no indica el número de nulidades que se pueden presentar, ni el tiempo requerido legalmente para presentar las mismas.

Solicito que antes de contestar el presente recurso, se evidencie la respuesta brindada mi nota con fecha 14 de marzo como candidata, sobre todo el acuerdo del CONRE, con la fecha en que dicho procedimiento se hubiere aprobado para el cálculo del porcentaje de votos electorales válidamente emitidos de cada sector de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, según su peso en la elección, de acuerdo con los incisos del 3 al 6 del artículo 5 del Estatuto Orgánico y artículos 79 inciso a) del Reglamento Electoral de la UNED, **que es en lo que se comunicó se basaba este proceso electoral.**

Por lo anterior solicito

1. Dar por aceptado el presente recurso de nulidad.
2. Presentar la aprobación del CONRE del “**procedimiento para el escrutinio del material electoral y conteo de votos**” en el que basan sus cálculos . De no existir el mismo.
3. Suspender temporalmente la declaratoria de las elecciones, en lo que tramitan lo pertinente.

4. Establecer el cálculo de votos electorales y porcentaje de elección de cada candidato ajustado a la normativa aprobada y válidamente aplicable para este proceso electoral.
5. Proceder a la nueva declaratoria de resultados y proclamación de la elección 2020.

Saludos cordiales

ROSA MARIA
VINDAS
CHAVES
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ROSA MARIA
VINDAS CHAVES
(FIRMA)
Fecha: 2020.05.15
11:42:20 -06'00'

Rosa María Vindas Chaves
Asambleísta del Sector Profesional AUP.

Nota: Copio al Consejo Universitario, con la finalidad de que se vea la urgencia de la interpretación autentica, del artículo 79 inciso a), que será lo único legalmente factible, para resolver este problema, en tanto se pretenda seguir interpretando el artículo 5 del Estatuto Orgánico incisos del 3 al 6, cuando es claro. Pero ahora ante la duda del ente competente, solo el Consejo Universitario, puede hacer la interpretación autentica del artículo 79 inciso a), en tanto ello no implica modificación del Reglamento que se comunicó formalmente para regir el presente proceso electoral.

Para notificaciones favor usar el correo personal rmvindas@hotmail.com

- c. Consejo Universitario.
Archivo.

Considerando

- a) Los correos electrónicos de la señora Rosa María Vindas Chaves, con fecha viernes 15 de mayo de 2020.
- b) El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia que a la letra dice:

1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:

a. Los funcionarios profesionales incluidos en Carrera Profesional nombrados en propiedad.

b. Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad.

c. Los Profesores de Jornada Especial nombrados en propiedad (tutores).

d. Los estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección. Para poder ejercer su derecho a voto, los estudiantes que cumplan con estos requisitos deben empadronarse previamente en su Centro Universitario, en el período que para ello establezca el Tribunal Electoral de la UNED, para lo cual el TEUNED garantizará que, utilizando mecanismos específicos durante el proceso de matrícula y los medios masivos que normalmente usa la UNED, todos los estudiantes que cumplan el requisito para empadronarse, tendrán la información con el debido tiempo para ejercer libremente el derecho del empadronamiento.

e. Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y Jefes de Oficina, el Auditor y el Defensor de los Estudiantiles.

3. Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera:

a. 40% los asambleístas incluidos en los incisos 1-a) y 1-e) anteriores.

b. 30% los asambleístas incluidos en el inciso 1-b) anterior.

c. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1-c) anterior.

d. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1-d) anterior.

4. Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior.

5. Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos. En caso de que ningún candidato reciba dicho porcentaje, la votación se repetirá dentro de los 10 días hábiles siguientes con los dos candidatos que lograron el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. En caso de persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral. (3) (El resaltado no es del original)

6. Los votos válidamente emitidos, no incluyen los votos en blanco ni los nulos.

c) El artículo 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia que a la letra dice:

*El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. **Sus fallos serán inapelables.** Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.* (El resaltado no es del original)

d) El artículo 124 del Reglamento Electoral que a la letra dice:

*De la legitimación. La nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma. En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto. La nulidad de los actos electorales solo podrá ser declarada por el TEUNED ya sea por iniciativa propia o a instancia de parte interesada. **Los actos electorales que no hayan sido impugnados en tiempo y forma se considerarán válidos, definitivos e inimpugnables.** (El subrayado no es del original)*

e) El artículo 128 del Reglamento Electoral que a la letra dice:

De la nulidad de la elección.

Será absolutamente nula la elección:

a) Recaída en persona que no reúna las condiciones legales necesarias para ocupar el puesto para el que está siendo elegido.

b) Cuando haya mediado error en el conteo de los votos y que, por su trascendencia numérica, haya sido decisivo para que la elección sea invalidada.

c) Cuando la votación en al menos el veinte por ciento de los centros de votación o mesas haya sido anulada.

d) Que se lleve a cabo en contra de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento.

f) El artículo 136 del Reglamento Electoral que a la letra dice:

Sobre la ausencia de norma expresa para resolver. En caso de integración de norma externa por laguna del ordenamiento jurídico escrito de la UNED, el TEUNED aplicará, por su orden, la Ley General de la Administración Pública, el Código Electoral, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.

g) El análisis realizado por este Tribunal a la fórmula para el cálculo de los votos electorales para la elección de miembros al Consejo Universitario y Rectoría.

h) Un proceso electoral se deberá concluir conforme a las disposiciones y normativa que se encontraban vigentes al presentar la gestión que dio inicio al proceso o al momento de dictar la resolución que dio curso y que, el presente proceso electoral AUP – AUR I semestre 2020 quedó establecido en la sesión TEUNED-1309-2019 del 16 de octubre de 2019.

Se acuerda

2.1. En relación al documento fechado 14 de mayo de 2020, indicarle a la señora Rosa María Vindas Chaves lo siguiente:

Puntos 1, 2 y 3: se le invita a consultar la oficina de Contratación y Suministros dado que el proceso de contratación se realizó a través de esa dependencia y mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Punto 4: Referir a la señora Vindas Chaves, realice la consulta en la oficina de Asuntos Jurídicos de la UNED.

Punto 5: Se enviará a la dirección electrónica indicada por la señora Vindas Chaves.

Punto 6: Este Tribunal no ha recibido resolución final.

Punto 7 y 8: El voto secreto se garantiza con los protocolos, programas y equipos de comunicación con que cuenta la empresa que brindó el servicio del voto electrónico para proteger los accesos a sus servidores.

2.2. Con respecto a la solicitud adicional se le informa a la señora Vindas Chaves se le adjunta acta 1334 – 2020, los acuerdos TEUNED 1331 - 2020, artículo II, punto 5.1. y TEUNED 1332- 2020, artículo II, inciso 3, puntos 3.1., 3.2., 3.3.,3.4. y 3.5., listado de estudiantes que no votaron, así como el informe de Auditoría Interna.

2.3. Con respecto al punto 4 se notificó a la comunidad universitaria y a las personas delegadas electorales mediante correo electrónico con fecha martes 05 de mayo del 2020.

2.4. Explicarle a la señora Rosa María Vindas Chaves, la fórmula de cálculo del voto electoral usado por este tribunal consiste en el voto emitido válidamente obtenido por cada candidato en el sector respectivo donde se aplica el porcentaje según lo establece el artículo 5, inciso 3, puntos a., b., c. y d. del Estatuto Orgánico de la UNED. Además, se emplea el porcentaje que corresponde al factor de participación por cada sector.

2.5. El procedimiento empleado para el escrutinio del material electoral y conteo de votos donde se incorpora el factor de elección de la AUP en el Proceso Electoral AUP – AUR I Semestre 2020 se utiliza por este Tribunal desde años anteriores por ejemplo las elecciones de AUP I semestre 2017, sesión TEUNED 1202 – 2017.

2.6. En relación al documento fechado 15 de mayo de 2020, indicarle a la señora Rosa María Vindas Chaves este Tribunal rechaza el recurso de nulidad ya que no se presenta ninguna de las posibles causas para la elección del 06 de mayo de 2020, Proceso Electoral AUP-AUR I semestre 2020.

2.7. Ratificar el acuerdo tomado en firme en la sesión TEUNED-1334-2020, artículo III, Inciso 1. punto 1.2. del miércoles 06 de mayo de 2020.

2.8. Dejar en constancia una vez más, sobre el actuar de este Tribunal respecto la realización de acciones pertinentes para cumplir con las funciones y atribuciones que le corresponden según el Estatuto Orgánico y al Reglamento Electoral de la UNED.

2.9. Referir a la señora Vindas Chaves, los acuerdos de Consejo de Rectoría o de Consejo Universitario deberá solicitarlos en dichas instancias.

ACUERDO EN FIRME

ARTÍCULO III. Correspondencia

1. Se reciben oficios con referencia CU-2020-248 y CU-2020-250 del 8 mayo de 2020 en relación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2802-2020 art. III, incisos 1) y 3) celebrada el 07 de mayo de 2020 sobre los nombramientos de la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, por un período de seis meses, del 26 de junio al 25 de diciembre del 2020 y la señora Yolanda Morales Quesada, como jefe a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, por un período de seis meses, del 01 de julio al 31 de diciembre del 2020 respectivamente.

Se reciben oficios con referencia CU-2020-259 y CU-2020-262 del 8 mayo de 2020 en relación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2802-2020 art. III, incisos 9) y 12) celebrada el 07 de mayo de 2020 sobre los nombramientos de la señora Rocío Chaves Jiménez, como directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, por un período de seis meses, del 07 de mayo al 06 de noviembre del 2020 y el señor Daniel Villalobos Gamboa, como director a.i. de la Editorial, por un período de seis meses, del 16 de mayo al 15 de noviembre del 2020.

Se reciben, además, oficios con referencia CU-2020-279 y CU-2020-280 del 18 de mayo del 2020 en relación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2803-2020, Art. III, inciso 11) y 12) celebrada el 14 de mayo de 2020 sobre los nombramientos a la señora Jenipher Granados Gamboa, como jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, por un período de seis meses, del 18 de julio del 2020 al 17 de enero del 2021 y a la señora Rosberly Rojas Campos, como jefe a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, por un período de seis meses, del 17 de julio del 2020 al 16 de enero del 2021.

Se acuerda

1.1. Tomar nota y delegar a los compañeros Tatiana Ramírez Ramírez y Luis Alberto Monge Mata actualizar el sitio web de la AUR.

ACUERDO EN FIRME

2. Se recibe oficio con referencia O.J.2020-111 de la oficina de Asuntos Jurídicos con fecha 20 de abril del 2020 en relación al criterio jurídico sobre el número de representantes estudiantiles que deben conformar la Asamblea Universitaria Representativa solicitado por la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) que concluye textualmente lo siguiente:

1. La competencia para determinar definir el número de representantes estudiantiles, le corresponde por especialidad en la materia, al Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED).

2. La conformación de la Asamblea Universitaria Representativa será de un 100% del grupo de funcionarios de la UNED y del 25 % de este valor, se utiliza como base para determinar el número de estudiantes, lo anterior conforme al artículo 6 del Estatuto Orgánico.

3. La conformación actual de la AUR, se encuentra conforme a derecho.

Se acuerda

2.1. Tomar nota.

ACUERDO EN FIRME

3. Se recibe correo electrónico de la señora Rosita Ulate Sánchez, con fecha jueves 14 de mayo de 2020 que a la letra dice:

Al respecto, yo no he querido realizar ninguna acción. Lo que sí considero es que existieron muchos votos nulos debido a la confusión del mensaje enviado. Se debió proceder de otra forma al respecto.

Por lo menos a mi, personas me llamaron para indicarme que habían anulado el voto por ser un SIMULACRO. Considero que se debió haber parado la votación y emitir un nuevo comunicado con nuevas credenciales o pasarlo para otro día. Eso debió haberse hecho.

En el seguimiento de toda la sesión se notaron cosas de improvisación con respecto al trabajo de las personas contratadas. No entiendo como una automatización de emisión de votos duró tanto tiempo.

En fin, creo que será bueno hacer un análisis de todo lo acontecido y no dar por no atendidas o estudiadas las indicaciones y puntos señalados por doña Rosa y Benicio. Es importante que estos procesos sean transparentes.

En mi caso, no dudo de la integridad de los integrantes del TEUNED, pero considero que es necesario poner las "barbas en remojo" y proceder para mejorar. Ya son dos elecciones en que muchos no hemos estado satisfechos con lo ocurrido.

Espero que estas palabras sirvan constructivamente para mejorar y aceptar que sí se dieron errores. Ojalá se puedan evitar en lo sucesivo.

Mi saludo cordial y fraternal de siempre.

Rosita Ulate S., EdD.

Encargada de Cátedra de Investigación

Escuela de Ciencias Exactas y Naturales

Universidad Estatal a Distancia

rulate@uned.ac.cr

Teléfonos: Oficina: 22021833, oficina casa (miércoles y viernes) 47000782.

Considerando

- a) El correo electrónico de la señora Rosita Ulate Sánchez con fecha jueves 14 de mayo de 2020.
- b) Los esfuerzos realizados por este Tribunal para llevar a cabo el Proceso Electoral AUP – AUR I Semestre 2020 durante el periodo de emergencia nacional sanitaria provocada por el COVID-19.

Se acuerda

- 3.1. Agradecer a la señora Rosita Ulate Sánchez el interés demostrado por optimizar los procesos que tiene a cargo el TEUNED que siempre serán susceptibles de mejora.
- 3.2. Explicar a la señora Rosita Ulate Sánchez, una vez cerrada la votación, este Tribunal debe tabular y revisar la información en el acta correspondiente, proceso que debe hacerse con sumo cuidado y atención lo que implica que se tome un tiempo prudencial.
- 3.3. Indicar a la señora Ulate Sánchez, este Tribunal siempre ha actuado apegado a la normativa universitaria que lo rige.

ACUERDO EN FIRME

4. Se recibe correo electrónico de la señora Sonia María Vega Li, con fecha viernes 15 de mayo de 2020 que a la letra dice:

Estimados señores Miembros del Tribunal:

Me preocupa el comunicado emitido por la compañera Rosa Vindas, por el hecho de que no se llevara a cabo el empadronamiento de estudiantes privados de libertad, que a la fecha suman más de 350 estudiantes, dado

que en los años anteriores, siempre se habían participado dentro del proceso.

Es preocupante lo anterior, porque todos, absolutamente todos los estudiantes fuera de un centro penal, tienen la posibilidad de empadronarse, no así esta población en condición de vulnerabilidad, donde se limitan a lo que desde la UNED les enviemos. No se trata solo de un empadronamiento, se trata de que democráticamente tengamos la opción de elegir porque es un derecho de nuestra población estudiantil.

Es importante comentar, es que al ser ellos una población cautiva, siempre los han tomado en cuenta los candidatos para ir a pedirles el voto, pero esta vez, no los tomamos en cuenta, aunque existió toda la posibilidad de hacerlo, como bien lo expone Doña Rosa al indicar que las pruebas escritas si lo logramos, y me incluyo pues participé en el proceso, donde a través de una acción conjunta entre la UNED y el Ministerio de Justicia, se pudieron llevar a cabo las pruebas, que igualmente se pudieron haber empadronado. Hay que ver que muchos de ellos se han interesado más en conocer a los candidatos y llevar a cabo un voto informado, que los estudiantes regulares que tienen toda la información en sus manos y la desaprovechan.

El porcentaje de estudiantes dentro de todo el proceso electoral es muy importante, pero sobre todo el derecho a conocer quién o quienes rigen los destinos de la UNED y poder elegir, eso es lo que nos hace libres en este país.

La información y publicidad que se lleve a cabo debe involucrar a todas las poblaciones, sin distinción del lugar donde se encuentren, no obstante esta población en específico no cuenta con acceso más que al teléfono público en la sede donde se encuentre.

La Defensoría de los Estudiantes siempre ha colaborado en coordinar y difundir actividades que nuestra población estudiantil debe conocer, un estudiante que no esté informado, es como que tenga en sus ojos una venda y no debiera ser.

Abogo porque el Reglamento General Estudiantil se cumpla, como lo indica el capítulo de Deberes y Derechos en su artículo 20, mismo que establece:

ARTÍCULO 20:

Son derechos de cada estudiante universitario:

...a) Expresar con libertad sus convicciones filosóficas, religiosas, políticas, académicas y artísticas, dentro de un marco de respeto mutuo.

...m) Participar en el quehacer político universitario, en forma personal o por medio de la representación estudiantil oficial, asumiendo la responsabilidad que involucra dicha participación.

Como puede verse esta responsabilidad solo se puede asumir si estoy informado, lo que no se logró en estas elecciones.

Les agradezco tomar en cuenta esta situación para futuros eventos.

Muchas gracias por su atención

Sonia Vega Li.

Considerando

- a) El correo electrónico de la señora Sonia María Vega Li, con fecha viernes 15 de mayo de 2020.
- b) El empadronamiento estudiantil realizado por las personas delegadas electorales en tiempo y forma según calendario electoral para el proceso AUP- AUR I Semestre 2020 que incluía a 47 estudiantes privados de libertad.
- c) La planificación de la participación de los estudiantes privados de libertad mediante el calendario electoral AUP- AUR I semestre 2020, aprobado en sesión 1209 – 2019, artículo III, punto 1.2. celebrada el miércoles 16 de octubre de 2019.
- d) Las acciones realizadas por este Tribunal ante la Editorial UNED y la oficina de Transportes en relación a la impresión y traslado de las papeletas para la participación de los estudiantes privados de libertad mediante el calendario electoral AUP- AUR I semestre 2020.
- e) Los acuerdos TEUNED 1331 - 2020, artículo II, punto 5.1 y TEUNED 1332- 2020, artículo II, inciso 3, puntos 3.1., 3.2., 3.3.,3.4. y 3.5.

- f) La entrevista sostenida vía telefónica entre el señor Allan Gen Palma, secretario de este Tribunal y la señora Emilia Guillén encargada Nacional de Educación de los Centros Penales con fecha miércoles 22 de abril de 2020.
- g) El documento enviado por la señora Guillén a este Tribunal referencia oficio DVJ-002-2020 Centros Penitenciarios con fecha 20-03-2020 del Ministerio de Justicia y Paz que restringe las visitas a los CAI-UAI.

Se acuerda

4.1. Indicar a la señora Vega Li, las cifras referentes al empadronamiento de personas estudiantes de la UNED privadas de libertad para la participación en las votaciones del proceso electoral AUP-AUR I semestre 2020, aportadas en el correo del 15 de mayo no coinciden con nuestros registros.

4.2. La excepción en relación a la participación de las personas estudiantes de la UNED privados de libertad en el proceso electoral AUP-AUR I semestre 2020, se debió únicamente a la situación de emergencia nacional provocada por el COVID-19 ya que este Tribunal se debió acoger a las disposiciones emitidas mediante oficio DVJ-002-2020 Centros Penitenciarios con fecha 20-03-2020 del Ministerio de Justicia y Paz que restringe las visitas a los CAI-UAI.

4.3. Este Tribunal está en la mayor disposición de coordinar todas aquellas acciones que favorezcan la mayor participación de estudiantes en los procesos electorales independiente de su condición.

4.4. Agradecer a la señora Sonia Vega Li y a la Defensoría de los Estudiantes toda la colaboración que nos puedan brindar para realizar las coordinaciones necesarias y mejorar la participación de estudiantes privados de libertad en los procesos electorales futuros.

ACUERDO EN FIRME

5. Se recibe correo electrónico de la señora Vivian Chavarría Jiménez, con fecha lunes 04 de mayo de 2020 que a la letra dice:

*Buenas tardes D. Ana
Espero se encuentre bien.*

Teniendo en cuenta que se materializó el factor de riesgo “COVID-19”, lo que afectó el funcionamiento habitual de la institución, desde el PROCÍ consideramos que es importante analizar el mismo desde cada una de las dependencias. Es decir, como se han visto afectados los servicios o productos que brinda su dependencia y el cumplimiento del POA 2020. Asimismo, las medidas que propone para mitigar este riesgo, a las cuales PROCÍ le dará seguimiento a su ejecución. (Si después de este análisis considera que debe hacer modificaciones al POA, incluya las mismas en la evaluación de medio periodo).

Es por este motivo que le solicitamos completar la siguiente información (adjunta), la cual debe enviar por este mismo medio a más tardar el 17 de mayo de 2020.

Saludo cordial.

Vivian Chavarría Jiménez

Programa de Control Interno

PROCÍ, UNED.

Teléfono: 2234-3236 ext:3524

Celular: 6088-3678

e-mail: vchavarríaj@uned.ac.cr

Skype: vivian.chavarria.jimenez

Lunes y viernes

Considerando

- a) El correo electrónico de la señora Vivian Chavarría Jiménez, con fecha lunes 04 de mayo de 2020 mayo de 2020.
- b) Las votaciones para el proceso electoral AUP-AUR I semestre 2020 se llevaron a cabo el 06 de mayo del 2020.

Se acuerda

5.1. Enviar la siguiente información solicitada por la señora Chavarría Jiménez en relación al análisis de riesgo (COVID-19) mediante correo electrónico:

1. Nombre de la dependencia: TEUNED

2. **Responsable:** Ana Cristina Brenes Villalobos
3. **¿Se ha visto afectado los servicios o productos brindados desde su dependencia por la pandemia?** (marque con una x).

Si (continué con el punto 4).

No (finalizar y enviar)

4. **Completar la siguiente “Tabla análisis de riesgo (COVID-19)”.**

Tabla análisis de riesgo (COVID-19)

a. Meta POA 2020.	b. Limitante	c. Categoría del Riesgo	d. Medida de administración (Mitigación del Riesgo)	e. Fecha de ejecución
Realizar dos procesos electorales para la elección de miembros del Consejo Universitario y miembros de la Asamblea Universitaria Representativa.	Impedimento de la participación de estudiantes privados de libertad	Tecnológica y salud ocupacional	Establecer comunicación con el Programa Nacional de Educación de Centros Penales, Ministerio de Justicia y Paz	Para el 2020 no aplica

ACUERDO EN FIRME

ARTICULO IV. ASUNTOS VARIOS

1. El compañero Allan Gen Palma, secretario del TEUNED, elabora y presenta un documento para divulgar el procedimiento que se ha venido aplicando por este Tribunal en años anteriores para el cálculo de los resultados de las elecciones de miembros al Consejo Universitario y de Rector que a la letra dice:

ESCRUTINIO DE VOTACIONES PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y PERSONA RECTORA

Cálculo de Quórum en forma porcentual:

$$\text{Quórum}(\%) = \frac{\text{Total de votantes}}{\text{Total de electores inscritos}} \cdot 100$$

Cálculo de Quórum requerido para que la elección sea válida;

$$\text{Quórum requerido} = (\text{Total de electores inscritos}) \cdot 51\%$$

Esto es en virtud de lo establecido según el Artículo 5 inciso 4 del Estatuto Orgánico de la UNED, así como el artículo 79 inciso a) del Reglamento Electoral de la UNED.

Una vez comprobado la validez del quórum requerido para continuar con el proceso electoral se realiza el cálculo del voto electoral por candidato según el sector, ya sea el Profesional (P), Administrativo (A), Tutores de Jornada Especial (TJE) y Estudiantil (E).

$$\left(\begin{array}{l} \text{Voto electoral} \\ \text{por candidato} \\ \text{según sector} \end{array} \right) = \left(\begin{array}{l} \text{Votos válidos} \\ \text{por el candidato} \\ \text{según sector} \end{array} \right) \left(\begin{array}{l} \text{Porcentaje} \\ \text{asignado} \\ \text{según sector} \end{array} \right) \left(\begin{array}{l} \text{Porcentaje de} \\ \text{participación} \\ \text{según sector} \end{array} \right)$$

No incluye votos nulos ni en blanco Según el Estatuto Orgánico Artículo 5 inciso 4 Según el Estatuto Orgánico Artículo 5 inciso 3

$$\left(\begin{array}{l} \text{Porcentaje de} \\ \text{participación} \\ \text{según sector A} \end{array} \right) = \frac{\left(\begin{array}{l} \text{Total de votos} \\ \text{válidamente emitidos} \\ \text{según sector A} \end{array} \right)}{\left(\begin{array}{l} \text{Total de electores} \\ \text{inscritos} \\ \text{según sector A} \end{array} \right)} \cdot 100$$

$$\left(\begin{array}{l} \text{Porcentaje de} \\ \text{participación} \\ \text{según sector P} \end{array} \right) = \frac{\left(\begin{array}{l} \text{Total de votos} \\ \text{válidamente emitidos} \\ \text{según sector P} \end{array} \right)}{\left(\begin{array}{l} \text{Total de electores} \\ \text{inscritos} \\ \text{según sector P} \end{array} \right)} \cdot 100$$

$$\left(\begin{array}{c} \text{Porcentaje de} \\ \text{participación} \\ \text{según sector TJE} \end{array} \right) = \frac{\left(\begin{array}{c} \text{Total de votos} \\ \text{válidamente emitidos} \\ \text{según sector TJE} \end{array} \right)}{\left(\begin{array}{c} \text{Total de electores} \\ \text{inscritos} \\ \text{según sector TJE} \end{array} \right)} \cdot 100$$

$$\left(\begin{array}{c} \text{Porcentaje de} \\ \text{participación} \\ \text{según sector E} \end{array} \right) = \frac{\left(\begin{array}{c} \text{Total de votos} \\ \text{válidamente emitidos} \\ \text{según sector E} \end{array} \right)}{\left(\begin{array}{c} \text{Total de electores} \\ \text{inscritos} \\ \text{según sector E} \end{array} \right)} \cdot 100$$

$$\left(\begin{array}{c} \text{Total de votos} \\ \text{electorales} \\ \text{por candidato} \end{array} \right) = \left(\begin{array}{c} \text{Votos} \\ \text{electorales} \\ \text{por sector P} \end{array} \right) + \left(\begin{array}{c} \text{Votos} \\ \text{electorales} \\ \text{por sector A} \end{array} \right) + \left(\begin{array}{c} \text{Votos} \\ \text{electorales} \\ \text{por sector TJE} \end{array} \right) + \left(\begin{array}{c} \text{Votos} \\ \text{electorales} \\ \text{por sector E} \end{array} \right)$$

Considerando

a) Los artículos 5, 7 y 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) que a la letra dicen:

ARTÍCULO 5: ⁽²⁾

1. *Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:*
 - a. *Los funcionarios profesionales incluidos en Carrera Profesional nombrados en propiedad.*
 - b. *Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad.*
 - c. *Los Profesores de Jornada Especial nombrados en propiedad (tutores).*
 - d. *Los estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección.*
Para poder ejercer su derecho a voto, los estudiantes que cumplan con estos requisitos deben empadronarse previamente en su Centro Universitario, en el período que para ello establezca el Tribunal Electoral de la UNED, para lo cual el TEUNED garantizará que, utilizando mecanismos específicos durante el proceso de matrícula y los medios masivos que normalmente usa la UNED, todos los estudiantes que cumplan el requisito para empadronarse, tendrán la información con el debido tiempo para ejercer libremente el derecho del empadronamiento.
 - e. *Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y Jefes de Oficina, el Auditor y el Defensor de los Estudiantiles.*
2. *La Universidad dará a los tutores y estudiantes las facilidades de día y horario necesarias para propiciar la mayor participación posible.*
3. *Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera:*
 - a. *40% los asambleístas incluidos en los incisos 1a) y 1e) anteriores.*

- b. 30% los asambleístas incluidos en el inciso 1b) anterior.
 - c. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1c) anterior.
 - d. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1d) anterior.
4. Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior.
 5. Se declarará electo Rector o Miembro del Consejo Universitario el candidato con mayor número de votos electorales que obtenga al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos.
 6. Los votos válidamente emitidos, no incluyen los votos en blanco ni los nulos.
 7. Cada elector sólo podrá estar incluido en un padrón.
 8. Cuando se trate de una elección de varios miembros del Consejo Universitario o de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, se podrá utilizar un proceso electoral mediante voto múltiple. El Reglamento correspondiente fijará los mecanismos para contabilizar los votos de estas papeletas.
 9. La Asamblea Universitaria Plebiscitaria tendrá las siguientes competencias:
 - a. Elegir al Rector y a los Miembros del Consejo Universitario.
 - b. Revocar el nombramiento del Rector y de los Miembros del Consejo Universitario, en los casos que procede, según el artículo 19, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de los votos electorales válidamente emitidos mediante los procedimientos establecidos en dicho artículo.
 - c. Pronunciarse vía plebiscito o referéndum, en aquellos asuntos que sometan a consideración las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea Universitaria Representativa.

(2) Reforma aprobada por la Asamblea Universitaria en la Sesión N.º. 078-2008 del 4 de diciembre del 2008. Publicada en La Gaceta N.º. 75 del 20 de abril del 2009. (Aclaración: En la Gaceta N.º. 075 por error se consignó el 8 de diciembre del 2008 como fecha de aprobación de esta Reforma)

ARTÍCULO 7: (5) La Asamblea Universitaria Representativa tendrá las siguientes funciones:

a) **Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico** por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, ya sea por iniciativa del Consejo Universitario o por iniciativa propia (El resaltado no es del original)

ARTÍCULO 52: El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

b) El artículo 10, inciso x) de Reglamento Electoral de la UNED que a la letra dice:

Promover la reflexión y discusión, capacitación y asesoría, en materia electoral, entre los miembros de la comunidad universitaria, así como Fomentar la participación de la comunidad universitaria en los procesos de elección institucionales.

c) El artículo 79 de Reglamento Electoral de la UNED que a la letra dice:

¹ **Procedimiento de elección de miembros del Consejo Universitario.** Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) *Será electa la persona en el puesto de miembro del Consejo Universitario quien obtenga en la primera votación la mayoría de los votos electorales válidamente emitidos; siempre y cuando esta mayoría sea al menos del 40% de los votos electorales válidamente emitidos y se haya alcanzado el quórum de la Asamblea Plebiscitaria; el cual está constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales de dicha Asamblea.*

¹ *Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2314, art. II, inciso 2-a) de 13 de febrero del 2014.*

Se acuerda

1.1. Informar a la Comunidad Universitaria el procedimiento que se ha venido aplicando por este Tribunal desde años anteriores para el cálculo de los resultados de las elecciones de miembros al Consejo Universitario y de Rector.

1.2. Invitar a la Asamblea Universitaria Representativa revisar, modificar y actualizar el Estatuto Orgánico de la UNED con la finalidad de que se mantenga acorde a las necesidades y la coyuntura del siglo XXI.

ACUERDO EN FIRME

Dejar en constancia este Tribunal sesionó mediante sesión permanente.

La sesión finaliza el jueves 21 de mayo de 2020 a las 12 horas.